

INFORME SECRETARIAL: Cali, 24 de febrero de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 178

Radicación Nro. 2021-490

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por el Dr. Ricaurte Palacios Riascos, quien dice actuar en calidad de Defensor de Familia del ICBF, Regional Valle, en defensa de los intereses de los menores de edad, JEAN PAUL GIRALDO GONZALEZ y DANIEL ALEJANDRO GIRALDO GONZALEZ, en contra del señor DARWIN GIRALDO MONTOYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda se actualiza la cuota alimentaria para los años de 2019, 2020 y 2021, con un IPC que no corresponden al determinado por el DANE para dichos años, si en cuenta se tiene que habrá de aplicarse el IPC del año vencido, así para el año 2019 corresponde a 3.18% no a 3.80% como se señala en la demanda, el cual corresponde es al año 2020; y para el 2021 el 1.61%. Por tanto, debe hacer los ajustes correspondientes. (Art. 82-4 C.G.P.).

2. No hay claridad en lo relativo a la dirección electrónica del ejecutado, toda vez que en el acápite de "anexos" se indica que se enviará copia de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de correo electrónico aportada por la parte interesada, mientras que en el acápite de notificaciones se señala que se desconoce la misma. (Art. 82- 10 C.G.P., Art. 6 Decreto 806/20).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al profesional del derecho.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

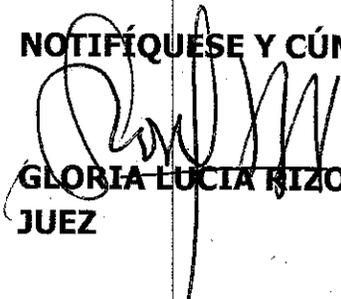
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por Defensor de Familia del ICBF, Regional Valle, en defensa de los intereses de los menores de edad, JEAN PAUL GIRALDO GONZALEZ y DANIEL ALEJANDRO GIRALDO GONZALEZ, en contra del señor DARWIN GIRALDO MONTOYA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RICAURTE PALACIOS RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.465.751 y T.P. 21.953 del C.S.J., quien dice actuar en calidad de Defensor de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.)
Santiago de Cali marzo 3 de 2022
El Secretario. -

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ